

uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida. En tal estado el gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces, proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de protección á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparación. A este fin observará V. S., y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes.—Primera.—Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comisión militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.—2.^a—Los Alcaldes, en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil rs.—3.^a—Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen, siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.—4.^a—El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formación de causa á los Alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.—5.^a—Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecución de las disposiciones anteriores; en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuación por algun tiempo de cualquier gabilla en los límites de su provincia.—6.^a—El

Gefe político dispondrá la inmediata indemnización de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido protección y auxilio.—7.^a—La indemnización se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamación de la suma del rescate.—8.^a y última.—Esta indemnización no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes: en inteligencia que por mi parte, en debido acatamiento á cuanto se previene en la preinserta Real orden, será inexorable en dle varla á efecto. Dios guarde á V. muchos años. Almería 6 de Marzo de 1844.—E. I. G. P. I., Antonio Garrigós.

Núm. 144.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente:

«A pesar de lo mandado por las Cortes y de hallarse prevenido por repetidas órdenes que las Diputaciones provinciales satisfagan las dotaciones que están señaladas á los Directores de aguas minerales, incesantemente se dirigen por los Profesores que se hallan al frente de estos establecimientos reclamaciones, á fin de que las sean abonados dichos sueldos, queriéndose al mismo tiempo que del olvido en que les tienen de que por algunas hasta se haya suspendido el repartimiento por negarse á verificar este pago. S. M. que conoce los indisputables